



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS

Resolución N° 163 Panamá, 17 de Noviembre de 2008.

El Ministro de Economía y Finanzas  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o ejecutivo.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución N°108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°5 de 1993, modificada por la Ley N°7 de 1995.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en su sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2007, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, los parámetros para el establecimiento de los cánones de arrendamiento, concesiones o permisos temporales de uso de edificios, instalaciones y terrenos en las áreas revertidas.

Que luego del análisis de rigor, consideramos que la recomendación adoptada en la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en sesión del 2 de octubre de 2007 antes indicada, es apropiada a los mejores intereses del Estado, en virtud de lo cual, consideramos conveniente acoger la misma, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los parámetros para los cánones de arrendamiento, concesiones o permisos temporales de uso de edificios, instalaciones y terrenos en las áreas revertidas, según la categoría de uso a que sean destinados los bienes, clasificándose de la siguiente manera:



Resolución Ministerial N° 163  
Página N°2

1. **ACTIVIDADES LUCRATIVAS:** Aquellas cuyo fin es el lucro de naturaleza comercial, industrial, u otros usos, tales como: cafeterías, gasolineras, supermercados, farmacias, venta de seguros, agencias navieras, talleres de reparación, almacenaje de mercancías, oficinas, clínicas, entre otras, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al diez por ciento (10%) del valor promedio del bien.
2. **ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS:** las organizaciones correspondientes deberán estar debidamente registradas y reconocidas como sin fines de lucro por las autoridades competentes, clasificadas de la siguiente manera:
  - 2.1 Organizaciones de Beneficencia: que realicen actividades de beneficencia, caridad o de asistencia social, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
  - 2.2 Organizaciones Gremiales y Logias: que agrupan personas con fines profesionales, o por actividad económica, cultural o religiosa, tales como cooperativas, sindicatos, entre otros, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
  - 2.3 Organizaciones Internacionales: aquellos debidamente acreditadas ante el Gobierno Panameño que cumplen una función de ayuda económica, social, cultural, protección del medio ambiente, entre otras, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
  - 2.4 Científicas o Culturales: cuyo objetivo sea la promoción de la cultura, las artes, el conocimiento científico, la protección del ambiente, entre otras, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
  - 2.5 Deportivas o Recreativas: aquellas sin fines de lucro, que tienen como finalidad promover y desarrollar el deporte en las áreas revertidas, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
  - 2.6 Educativas y Escolares: enmarcan las actividades educativas preescolares, primarias, secundaria y universitarias, debidamente inscritas en el Ministerio de Educación, sin fines de lucro, pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.
3. **TEMPLOS Y ORGANIZACIONES DEDICADAS AL CULTO RELIGIOSO:** Organizaciones con Personería Jurídica concedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y debidamente inscritas en el Registro Público, cuyos locales se dedican exclusivamente al culto religioso o residencia de pastores pagarán como mínimo, un canon anual equivalente al tres por ciento (3%) del valor promedio del bien.

**SEGUNDO:** El canon mínimo que se aplicará en cada caso se calculará como un porcentaje del valor promedio de la totalidad de los bienes incluidos en el arrendamiento, concesiones o permisos temporales de uso. Los porcentajes que se aplicarán dependerán del uso a que se dedique el bien, según la siguiente tabla:



Resolución Ministerial N° 163  
 Página N°3

	ACTIVIDAD Y USO PROPUESTO AL BIEN	% DEL VALOR DEL BIEN COMO MÍNIMO
1	Actividades Lucrativas	10%
2	Actividades No Lucrativas	3%
2.1	Organizaciones de Beneficencia	3%
2.2	Organizaciones Gremiales y Logias	3%
2.3	Organizaciones Internacionales	3%
2.4	Fundaciones Científicas o Culturales	3%
2.5	Actividades Deportivas/Recreativas	3%
2.6	Actividades Educativas/Escolares	3%
3.	Templos y Organizaciones dedicadas al Culto Religioso	3%

Los porcentajes se aplicarán al valor promedio vigente del bien, y el resultado se dividirá entre doce (12) para obtener el canon mensual.

En la renovación de contratos de arrendamiento y concesiones, el nuevo canon se fijará atendiendo las siguientes reglas:

En todos los casos en los que el canon establecido se encuentre entre el 1% y el 3% del valor refrendado del bien, el canon se mantendrá igual al antes fijado.

Para los casos en los que el arrendatario sea una empresa de actividad lucrativa, el nuevo canon no podrá ser inferior al antes pactado, atendiendo a su capacidad financiera.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo N°67 de 25 de mayo de 2006, Decreto Ejecutivo N°13 de 5 de febrero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
 HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
 Ministro de Economía y Finanzas



  
 GISELA M. ÁLVAREZ DE PORRAS  
 Viceministra de Finanzas

Rleyton/Jzúñiga/ls

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de noviembre de 20 20

  
 EL SUBSECRETARIO

